

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

SOCIEDAD ABSORBENTE: FAHERMA, S.L.

SOCIEDAD ABSORBIDA: FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S.L.U.

1) INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión proyectada es una fusión por absorción de la sociedad FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S.L.U., por parte de FAHERMA, S.L., (en adelante, la "Fusión").

La Sociedad FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S.L.U., se encuentra íntegramente participada por su Socio Único, la entidad FAHERMA, S.L.

Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 39 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el "Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio"), los Administradores Solidarios de la mercantil FAHERMA, S.L., (en adelante, la "Sociedad Absorbente") y los Administradores Solidarios de la mercantil FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S.L.U., (en adelante, la "Sociedad Absorbida") redactan y suscriben conjuntamente el presente proyecto común de fusión (en adelante, el "Proyecto de Fusión").

En lo sucesivo, la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente se denominarán conjuntamente las "Sociedades Participantes".

Debido a que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, se trata de una fusión de sociedad íntegramente participada, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Asimismo, toda vez que se trata, según lo indicado anteriormente, de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada y siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, se estará a lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y en consecuencia, no será necesaria la inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones relativas:

1. Al tipo y procedimiento de canje de las participaciones y/o compensación en metálico
2. A las modalidades de entrega de las participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad absorbida
3. A la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho
4. A la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante
5. A las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan

Por otra parte, y en aplicación del artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, tampoco serán necesarios los informes de administradores, salvo en la sección relativa a los trabajadores, y de expertos sobre el Proyecto de Fusión ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente. Asimismo, según lo previsto en el artículo 53.1.4º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, no será necesaria la aprobación de la Fusión por el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

De este modo y de conformidad con los artículos 33 y 34 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, la Fusión proyectada dará lugar, una vez concluido el proceso de fusión, a la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

De acuerdo con el artículo 39.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, una vez suscrito el presente Proyecto de Fusión, el órgano de administración de cada una de las sociedades participantes en la fusión, se abstendrá de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

A este efecto, se redacta el presente Proyecto de Fusión, con sujeción a todo lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en especial por lo dispuesto en los artículos 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y 228 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

2) IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a la forma jurídica, razón social, domicilio social y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Participantes de la Fusión.

A.-Sociedad Absorbente:

FAHERMA, S.L., con N.I.F. B01021807, domiciliada en Vitoria-Gasteiz (Álava), calle Capelamendi, nº 14, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el que fue Notario que fue de Vitoria-Gasteiz, Don Fernando Cano Jiménez, con fecha 10 de marzo de 1982, número 854 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Alava, en el Tomo 258, Folio 63, Hoja número VI-1.630, inscripción 1ª.

B.-Sociedad Absorbida:

FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S.L.U., con N.I.F. B01441880, domiciliada Vitoria-Gasteiz (Álava), calle Capelamendi, nº 14, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Vitoria-Gasteiz, Don José Manuel Jiménez del Cerro, el día 9 de abril de 2008, número 207 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al Tomo 1388, Folio 33, Hoja VI-13.686, Inscripción 1ª.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y con el fin de simplificar la comprensión del proceso de Fusión, se adjunta como **Anexo 1** un calendario indicativo que recoge los hitos principales que deberán cumplirse para la ejecución de la Fusión. No obstante lo anterior, los plazos indicados en el calendario pueden experimentar modificaciones en la práctica, siempre dentro de los límites establecidos por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

3) MOTIVACIÓN DE LA FUSIÓN.

Las razones que motivan la operación proyectada tienen como objetivo principal la integración de las dos las Sociedades Participantes de la Fusión en una sola, con una dimensión y estructura que permita alcanzar un mayor nivel empresarial, así como una mayor eficacia en el desarrollo del objeto social, siendo, con ello, capaz de acometer con mayor facilidad y agilidad el desempeño de sus actividades empresariales demandada por el mercado, tanto nacional como europeo.

Desde el punto de vista empresarial, son dos los objetivos principales que se pretenden alcanzar con esta fusión:

- El ahorro sistemático de costes y el desarrollo puntual y preciso de las sinergias y economías de escala existentes, en la medida en que a través del resultado de este proceso se evitan duplicidades de los primeros y se focaliza mejor la toma de decisiones respecto a las segundas.
- La potenciación, mediante una única sociedad, de los fines que desarrollan ambas, así como la mayor accesibilidad por parte de la entidad resultante a un mercado de ventas determinado.

Y todo ello, resumiendo, con el objetivo de posicionarse y crecer en un mercado cada vez más competitivo.

4) DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

5) IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que la Fusión no tiene implicaciones para los acreedores ni pone en riesgo la satisfacción de los créditos de los mismos y, en consecuencia, no van a ofrecerse garantías personales o reales a los acreedores de la Sociedad Absorbente ni a los acreedores de la Sociedad Absorbida, teniendo en cuenta que la Fusión supone la

adquisición por sucesión universal del patrimonio de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio

6) VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que no se han otorgado ni se otorgarán ventajas especiales de ninguna clase a los miembros de los órganos de administración, de gestión, de supervisión o de control de las Sociedades Participantes.

7) OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que no existen socios con derecho a enajenar sus participaciones y, por lo tanto, no va a realizarse oferta alguna de compensación en efectivo.

8) CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que la Fusión proyectada implicará el traspaso de los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto de los trabajadores pertenecientes a la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones,

en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

A fecha de la formulación del presente Proyecto de Fusión, la Sociedad Absorbente tiene 15 empleados. Las relaciones laborales existentes en sede de la Sociedad Absorbente no se verán afectadas por esta Fusión. No se ha establecido ninguna representación de trabajadores a nivel de la Sociedad Absorbente. Por tanto, dicha Fusión no tiene ningún impacto en las posibles representaciones de los trabajadores a nivel de la Sociedad Absorbente.

A fecha de la formulación del presente Proyecto de Fusión, la Sociedad Absorbida no tiene empleados. Por lo demás, la Fusión no tiene ningún impacto adicional en las relaciones laborales existentes en sede de la Sociedad Absorbente. Por tanto, esta Fusión no tiene ningún impacto en la potencial representación de los trabajadores a nivel de la Sociedad Absorbente.

Tras la Fusión, la Sociedad Absorbente contará con un centro de trabajo, localizado en Vitoria-Gasteiz (Álava), calle Capelamendi, nº 14. En dicho centro de trabajo, en función de la actividad realizada, será de aplicación el convenio colectivo del sector de la industria siderometalúrgica de Álava.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas, ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión.

Asimismo, se hace constar que la Fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración, ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los trabajadores de cada una de ellas conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

9) INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y SUS CORRESPONDIENTES COMPENSACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

10) FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente desde el 1 de enero de 2025, a las 0:00 a.m.

11) ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, las Sociedades Participantes acreditan encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente y que se adjuntan como **Anexo 2**.

12) MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

La Sociedad Absorbente, resultante de la Fusión, continuará denominándose FAHERMA, S.L.

Tratándose de una fusión por absorción, los estatutos sociales que regirán en todo caso serán los de la Sociedad Absorbente, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Álava y no sufrirán modificación alguna con motivo de la Fusión aquí proyectada.

13) BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar que el balance de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida se han elaborado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del Proyecto de Fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual (en adelante, los "Balances de Fusión").

Los Balances de Fusión, cerrados a 31 de agosto de 2024 se adjuntan como **Anexo 3**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, el balance de fusión deberá ser verificado por el auditor de cuentas de la sociedad, cuando exista obligación de auditar, y habrá de ser sometido a la aprobación de la junta general que resuelva sobre la fusión. Sin embargo, tal y como se establece en el apartado segundo del citado artículo 44, esta regla no será de aplicación cuando conforme a las disposiciones del Real Decreto-ley 5/ 2023, de 28 de junio, no se requiera aprobación del acuerdo de fusión por la junta general.

El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente, aún existiendo obligación de auditar, no será verificado por el auditor de cuentas de la sociedad ni será sometido a la aprobación de la Junta General, puesto que, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, no es necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente siempre que se hubiera publicado el Proyecto de Fusión por cada una de las Sociedades Participantes en la operación, que es la opción que se llevará a cabo, salvo que los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social exijan la celebración de la junta de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 53.1.4º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio no será sometido a aprobación del Socio Único puesto que no concurrirá la aprobación de la fusión por el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

14) RÉGIMEN FISCAL.

El proceso de Fusión indicado se acoge al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Impuesto de

Sociedades, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación al órgano competente dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de Álava de la escritura pública que documente la fusión.

15) PUBLICIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar que el presente Proyecto de Fusión, así como el resto de documentación que exige a efectos de información dicho precepto, serán publicados en las páginas web de la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida en formato descargable e imprimible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, las Sociedades Participantes en la Fusión publicarán con un mes de antelación a la fecha de formalización de la Fusión, el Proyecto de Fusión, con un anuncio publicado en la página web de las Sociedades Participantes, en el que se hará constar el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social el Proyecto de Fusión; las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como los informes de los correspondientes auditores de la Sociedad Absorbente; el informe de administradores, en la sección relativa a los trabajadores; y los balances de fusión. Asimismo, en el anuncio se mencionará expresamente el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, se publicará igualmente en la página web de las Sociedades Participantes un anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y a los propios trabajadores de que pueden presentar a la sociedad a la que estén vinculados, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de formalización de la Fusión, observaciones relativas al Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en dos ejemplares originales firmados por los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes.

Y a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, los Administradores Solidarios de la Sociedad Absorbente y los Administradores Solidarios de la Sociedad Absorbida formulan el presente Proyecto de Fusión, a 29 de noviembre de 2024, en la ciudad de Vitoria-Gasteiz (Álava).

FAHERMA, S.L.:

D. RENÉ DE BENITO PALACIO
Administrador Solidario

D. JOSÉ JUAN CASADO RODRÍGUEZ
Administrador Solidario

**FAHER HERRAMIENTA INDUSTRIAL,
S.L.U.:**

D. RENÉ DE BENITO PALACIO
Administrador Solidario

D. JOSÉ JUAN CASADO RODRÍGUEZ
Administrador Solidario